

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que durante la visita realizada a la República de Cuba, en el mes de enero del presente año, el Gobierno cubano, en un acto de desprendimiento y de solidaridad con el pueblo del Ecuador, ante la grave crisis energética que soporta, le ofreció la entrega de un mínimo de ciento cincuenta megavatios de potencia, agrupados en plantas de generación a partir de grupos electrógenos, provenientes de sus contratos con Hyundai Heavy Industry, para el programa cubano, con el fin de procurar una rápida solución a la situación emergente del país;

Que el ocho de enero del año en curso, en la ciudad de La Habana se suscribió un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria Básica de la República de Cuba, con el objeto de fortalecer, facilitar y ampliar las oportunidades de colaboración científica, técnica y académica en materia de energía eléctrica, para el beneficio mutuo de los dos países;

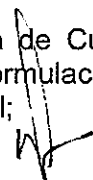
Que el artículo dos del mencionado Memorando de Entendimiento establece que una de las actividades de la cooperación previstas en aquél, es la implementación de un programa de generación distribuida con motores de combustión interna de Fuel Oil, en Ecuador; la asistencia técnica; y, el intercambio de profesionales;

Que el dieciséis de febrero del presente año, se suscribió el Convenio de Cooperación Específica Interinstitucional entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, cuyo objeto es determinar los sitios donde se instalarán los motores de combustión que el Gobierno Cubano ha puesto a disposición del Ecuador, para optimizar la operación del sistema, mediante el proceso de generación distribuida;

Que el último inciso de la Cláusula Primera, Antecedentes del Convenio, señala que una vez evaluada la conveniencia de este Programa y la factibilidad de su instalación en Ecuador, se procedería a la ejecución del mismo mediante el Contrato Comercial correspondiente;

Que con oficio No. 215.1-DM-2009-706-A del 2 de abril del 2009, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador, encargó a CELEC S.A., cuyo paquete accionario pertenece en el cien por ciento al Fondo de Solidaridad, el desarrollo del proyecto, para que a través de la Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA, en cuyo personal tiene especialistas en motores de combustión interna, realice todas las gestiones y trámites previos de entendimiento, tendientes a conseguir los fines propuestos;

Que por su parte, el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba le encarga a la Unión Eléctrica de Cuba, UNE, el desarrollo del proyecto, formulación de la oferta y, de ser el caso, la suscripción del contrato o convenio comercial;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2009-250, del 14 de agosto del 2009, con base a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, califica como prioritario al proyecto "Instalación de Unidades Termoeléctricas de Generación con una Capacidad Total de 150 MW de potencia";

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones de bienes, requeridos para las actividades dentro de los Sectores Estratégicos, pueden llevarse a cabo siguiendo el procedimiento establecido en dicho artículo;

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador mediante resolución No. CELEC-2009-006-GG de 24 de septiembre de 2009, motivadamente demuestra la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al Régimen Especial por corresponder a un Sector Estratégico; así como la disponibilidad de fondos cuya certificación ha emitido el Fondo de Solidaridad, toda vez que el costo del proyecto será financiado por el Estado Ecuatoriano, con recursos originalmente asignados a dicho Fondo;

Que el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, mediante oficio No. 683-DM-2009-2611 de 30 de septiembre de 2009, solicita y recomienda la calificación requerida por el numeral 2 del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

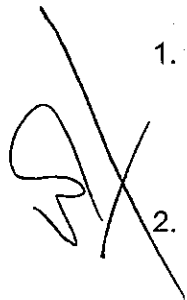
En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Calificar a la adquisición de los equipos para la "Instalación de Unidades Termoeléctricas de Generación con una Capacidad Total de 150 MW de potencia", referidos en los considerandos de este decreto como sujeta al Régimen Especial señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, y en su Reglamento General;

Artículo 2.- Dictar como reglamentación específica de contratación para el presente caso, el siguiente procedimiento:

1. La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., a través de su Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA, solicitará a la Unión Eléctrica de Cuba la formalización y presentación oficial de la oferta de los equipos electrógenos con motores de combustión interna;
2. Esta oferta, tanto en la parte técnica como en el aspecto económico merecerá el



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

análisis correspondiente por parte de una Comisión Técnica integrada por funcionarios de Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-TERMOPICHINCHA;

3. Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC –TERMOPICHINCHA conjuntamente con delegados de la Unión Eléctrica de Cuba realizará el ajuste técnico y económico necesarios, de todo lo cual se dejara constancia en un acta de negociación;
4. Se suscribirá el Convenio o Contrato Comercial correspondiente entre la Corporación Eléctrica del Ecuador y la entidad que la Unión Eléctrica de Cuba designe, en el cual se dejará constancia que el aporte económico que otorga el Gobierno Nacional para esta adquisición, servirá como aporte del Fondo de Solidaridad, para futuras capitalizaciones de Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A.

Artículo 3.- Los aspectos técnicos, económicos y legales respecto de esta contratación son de responsabilidad de Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A.

Artículo 4.- Del cumplimiento de este decreto encárguese el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 12 de octubre de 2009.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA